

Puerto Iguazú, 11 de noviembre del 2024

REFERENCIA: Proyecto de Ordenanza.
Utilización del Espacio Aéreo en Ejido Municipal
Bloque Juntos. Concejales
Héctor Rodrigo LUGO, Delfín Omar GOMEZ, Walter Alejandro VERON.

AUTOR: Concejales Walter Alejandro VERON

VISTO,

Qué; es necesario que las empresas públicas y privadas que brindan servicios de provisión de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable u otros, o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesario la utilización de una red de distribución aérea; se adecuen a normativas, medidas, y especificaciones técnicas que determine la reglamentación vigente.

Qué; es necesario que las empresas públicas y privadas que brindan servicios de provisión de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable u otros, o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesario la utilización de una red de distribución aérea; identifiquen los postes de soportes de cables aéreos o artefactos que utilizan para brindar el servicio, con el logo de la empresa o señal que sea fácilmente reconocible.

CONSIDERANDO,

Qué; ante la existencia y constatación de postes en mal estado y que generan peligro para personas o bienes, es necesario ordenar y establecer una normativa específica para la utilización del espacio aéreo, para las empresas públicas y privadas que brindan servicios de provisión de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable u otros, o cualquier otro servicio o actividad, para lo cual resulte necesario la utilización de una red de distribución aérea.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPITULO I – IDENTIFICACION

ARTÍCULO 1.- Establécese que las empresas públicas y privadas que brindan servicios de provisión de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable u otros, en la Ciudad de Puerto Iguazú; identifiquen los postes de soportes de cables aéreos o artefactos que utilizan para brindar el servicio, con el logo de la empresa o señal que sea fácilmente reconocible.

ARTÍCULO 2.- Establécese que las empresas públicas y privadas que brindan servicios de provisión de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable u otros, en la Ciudad de Puerto Iguazú; identifiquen todo cableado utilizado o empleado para brindar el servicio, y el mismo deberá encontrarse individualizado, colocándose un rótulo de diferente color por empresa prestataria de servicio, dicho color será otorgado por la Municipalidad de Puerto Iguazú. Dicho rótulo o envainado deberá ser visible para cualquier vecino, y para el órgano de control, y estará ubicado en la cercanía del enclave de dicho cableado al poste de sujeción, los que utilicen el rótulo, el mismo será de una medida de 10 cm x 10 cm y estar ubicado en el mismo cable.

ARTÍCULO 3.- Establécese que las empresas referidas en el Artículo 1 y el Artículo 2 de la presente; deben presentar obligatoriamente, en el transcurso del mes de noviembre de cada año, ante la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Puerto Iguazú; un plano geo referencial digital actualizado, identificando la totalidad de los postes de soporte, cableados y artefactos de su propiedad señalizados, su ubicación y el estado de conservación de los mismos.

CAPITULO II – AUTORIZACION Y CONTROL

ARTÍCULO 4.- Establécese a El Departamento Ejecutivo Municipal, y/o a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, como la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y los responsables de otorgar autorizaciones, y controlar el uso del espacio aéreo municipal en lo que respecta a:

- A) Utilización en el tendido de redes aéreas de distribución de servicios.
- B) Implantación de postes o columnas.
- C) Ubicación de postes o columnas.
- D) Cantidad máxima permitida de postes o columnas.
- E) Altura del cableado.
- F) Uso de las columnas de alumbrado público municipal como soporte.
- G) Otras consideraciones que hagan a la existencia y ejecución de redes aéreas en la vía pública.

Todas las autorizaciones de uso del espacio de dominio público otorgadas con anterioridad a la presente Ordenanza, quedarán sujetas a la presente. En caso que este artículo se contraponga a leyes nacionales o provinciales, deberán respetar dichas leyes.

ARTÍCULO 5.- La presente Ordenanza, no podrá contraponerse a las regulaciones y reglamentaciones vigentes del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

ARTÍCULO 6.- Las autorizaciones o permisos de uso del espacio público podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas, pudiendo ser revocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando existan causales de reiterados incumplimientos a lo dispuesto en la presente Ordenanza, como así también a las comunicaciones, recomendaciones o reclamos efectuados por el municipio.

ARTÍCULO 7.- Las autorizaciones o permisos para la instalación de redes de distribución aérea, como así también la implantación de postes, columnas, pilares, ménsulas y otros elementos de fijación sostén, serán siempre de carácter precario de uso no exclusivo y sujetos a revisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, y/o la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 8.- Para solicitar la autorización o permiso municipal para el uso del espacio público aéreo, el solicitante deberá acreditar constancia de autorización o licencia de los organismos nacionales o provinciales, o responsables de regular el servicio para el cual se solicita la autorización. De producirse la caducidad de la autorización extendida por los organismos referenciados precedentemente, de pleno derecho se producirá la caducidad de la autorización municipal para el uso del dominio público.

CAPITULO III. RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 9.- La o las empresas prestadoras que utilizan un mismo poste, son solidariamente responsables ante el daño que causaren los mismos, más la obligación de reparar o reemplazar el poste o artefacto, según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y/o a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10.- Ante la existencia, relevamiento y/o constatación por el Departamento Ejecutivo Municipal, y/o la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, de un poste identificado con la señalización de una o varias empresas prestadoras, conforme al Artículo 2.- de la presente Ordenanza en:

- A) Mal estado.
- B) Comprometiendo total o parcialmente a personas o bienes.

Deberá intimar inmediatamente a la o las empresas responsables en forma conjunta o individualmente, que procedan al reemplazo y/o reparación, según corresponda; del mismo dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone el Artículo 12.- de la presente ordenanza.

Las instalaciones que pudieran dificultar, interferir o perjudicar otros servicios, deberán estar provistas de dispositivos técnicos necesarios para evitar estos inconvenientes. No será responsabilidad del municipio su intervención en la resolución de conflictos de las empresas entre sí.

Para la colocación de nuevos postes o reemplazo de los existentes, cualquiera sea su cantidad y tipo, como así también para el tendido de conductores o ampliación de las instalaciones existentes sobre el espacio público municipal, la empresa propietaria del servicio deberá contar previamente con la respectiva autorización municipal.

ARTICULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal, y/o la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, estarán a cargo del relevamiento y la determinación de los postes que no se encuentran en buenas condiciones.

ARTICULO 11.-Inciso A. Los vecinos podrán realizar denuncias de los postes o artefactos en mal estado, ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos. Recibida la denuncia, la autoridad de aplicación, da curso al procedimiento establecido en el Artículo 9.- de la presente ordenanza.

ARTICULO 11.-Inciso B. Se exceptúan los casos de evidente peligrosidad debido a roturas por siniestros en los postes o conductores existentes, en cuyo caso, el prestador del servicio o propietario del mismo, deberá proceder a su inmediata reparación, reemplazo o retiro de la vía pública, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas (24 hs.) al Departamento Ejecutivo Municipal y/o a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO IV – SANCIONES.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento a la presente Ordenanza, dará lugar a las siguientes sanciones:

- A) Intimación, se procederá por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a la modalidad de intimación cuando las faltas sean menores y que la empresa tenga la posibilidad de hacer las presentaciones en el tiempo fijado por la misma.
- B) Multa, cuyo sujeto pasivo será de modo indistinto y/o conjunto, la empresa que ha encargado la realización de los trabajos y que se beneficie con la infraestructura; y quien ejecute los trabajos en contravención.
- C) Suspensión y/o prohibición de continuar con los trabajos que se estuvieren ejecutando sobre la vía pública, hasta tanto se solucionen los inconvenientes o regularice la falta que dio motivo a la intervención municipal.
- D) Remoción o retiro de la vía pública de todos los elementos utilizados a cuenta y cargo de la empresa propietaria del servicio.
- E) Cancelación de la autorización otorgada, responsabilizándose a la persona física o jurídica por las consecuencias que se pudieren derivar.

ARTÍCULO 12.- Inciso A. Conforme a lo establecido en el Artículo 10.-, las empresas que utilizan un mismo poste que se encuentra en mal estado y genera peligro para la integridad física de las personas o bienes, son sancionados con multa que se gradúa de 500 U.F a 2000 U.F (U.F. según la Ordenanza General Impositiva vigente) según lo determine la autoridad de aplicación, conjuntamente con la obligación de reparar o reemplazar el poste o artefacto.

Multas:

- A) 500 U.F -No cumplimiento de plazos establecidos. Artículo 10.
(10 días hábiles) por día no cumplido.
- B) 1000 U.F -Reiterados incumplimientos. Artículo 12. Punto C
- C) 2000 U.F -No cumplimiento de Artículo 11.-Inciso B.

El Departamento Ejecutivo Municipal; notificara y aplicara las multas descritas, mediante el Juzgado de Faltas, las multas a empresas públicas y privadas que brindan servicios de provisión de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable u otros, o cualquier otro servicio o actividad.

CAPITULO V. MATERIALES. POSTES.

ARTÍCULO 13.- Materiales a emplear. Esta especificación se refiere a, Inciso A- Postes de Hormigón Armado. Inciso B-Postes o tubos metálicos. Las especificaciones técnicas para los mismos, responderán a las normas establecidas por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

ARTICULO 13.-Inciso A. Postes de Hormigón Armado de industria nacional. Los postes y crucetas comprendidos en esta especificación responderán a las normas IRAM N°1584, N°1585, N°1586, N°1603, N°1605, N°1720, N°1723, en todo lo que ellas no contradigan lo aquí especificado. Esta especificación se refiere: a los postes de hormigón armado o pretensado, compactados por vibración o centrifugación, de sección anular y forma troncocónica, destinados al sostén de conductores aéreos de electricidad; y a crucetas, ménsulas, vínculos y demás elementos de hormigón armado que se utilicen en relación con aquellos. Los postes y demás elementos son para su utilización en condiciones ambientales normales y terrenos no agresivos. En casos especiales se pedirán explícitamente las características que correspondan.

ARTICULO 13.-Inciso B. Los postes para columnas de alumbrado público, comprendidos en esta especificación responderán a las normas IRAM N°2619 y N°2620. Esta especificación se refiere a elementos fabricados con tubos de acero con o sin costura, cilíndricos, de secciones decrecientes hacia arriba, con soldaduras únicamente en las uniones entre tramos de distintos diámetros.

ARTÍCULO 14.- Los postes y columnas deberán estar implantados y mantener una vertical de noventa grados (90°) respecto a un plano horizontal tomado como referencia, no se admitirá la presencia en la vía pública de postes o columnas que no respeten esta disposición.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15.- Establécese que las adecuaciones previstas en los Artículos de la presente Ordenanza, deban efectuarse en los siguientes plazos a partir de la notificación de la presente Ordenanza:

a) En el plazo de un (1) año las empresas y/o cooperativas de servicios deberán proceder a retirar o reubicar las instalaciones de servicios domiciliarios que se extiendan por el interior de las manzanas o por encima de sus parcelas. Los servicios domiciliarios sólo podrán extenderse sobre la parcela en donde se brindará el servicio.

b) En el plazo máximo de dos (2) años, las empresas deberán proceder a retirar o reubicar las instalaciones de servicios domiciliarios que crucen de una vereda a otra, en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en caso que empresas prestatarias del servicio presenten un plan de obra que, por su complejidad, necesiten un plazo mayor. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución de las mismas.

c) En el plazo de cinco (5) años las empresas deberán haber sustituido por completo los postes de maderas por los de Hormigón Armado o Metal.

ARTÍCULO 16.- Toda obra de implantación de postes y/o columnas o de tendido de redes ejecutadas con anterioridad a la sanción de esta Ordenanza sin autorización municipal, deberá adecuarse a la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal dará conocimiento de la presente ordenanza a todas aquellas empresas y/o cooperativas propietarias de redes aéreas de distribución para que en el plazo de seis (6) meses procedan a realizar las modificaciones o adecuaciones que correspondan a los fines de obtener el pertinente permiso municipal para el uso del espacio aéreo público; el incumplimiento del presente artículo dará lugar al municipio a considerar clandestino el uso del espacio público, correspondiendo la aplicación de las sanciones dispuestas en la presente Ordenanza.

El plazo estipulado en el presente artículo podrá ser ampliado, en aquellos casos que éste resulte insuficiente debido a la magnitud de las instalaciones.

ARTÍCULO 17.- Plazos de implementación. El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en conocimiento de la presente Ordenanza a todas las empresas que se valgan o estén utilizando el sostén de sus redes de distribución columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal. Al efecto que las mismas en un plazo de un (1) año desde su notificación procedan a implantar sus propios sostenes para sus redes; pudiendo optar las empresas por continuar utilizando los de propiedad municipal, para lo cual deberán solicitar autorización y abonar al Municipio los aranceles previstos en ese efecto.

ARTÍCULO 18.- Recaudación. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios, las empresas usuarias de los mismos abonarán un arancel mensual o anual de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza general impositiva, vigente.

ARTÍCULO 19.- Documentación técnica y autorizaciones. Al efecto de proceder al control de la actual ocupación de la vía pública por parte de las empresas y/o cooperativas prestadoras de servicios; el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a las mismas para que en un plazo de seis (6) meses presenten al municipio la documentación que autoriza, avala o aprueba la ocupación de la vía pública con sus instalaciones y redes existentes a la fecha. El incumplimiento de las empresas a esta disposición dará lugar al municipio a considerar clandestino el uso del espacio público. Aplicando las multas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 20.- Relevamiento existente. Las empresas y/o cooperativas de servicio que posean tendido de redes y postes en la vía pública, deberán presentar al municipio los planos conforme a obra de todas sus instalaciones existentes, donde también deberán presentar el estado de mantenimiento de los mismos, y su vida útil en un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente ordenanza, el incumplimiento de ésta disposición dará lugar a multa.

El plazo estipulado en el presente artículo, podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo Municipal en aquellos casos que éste resulte insuficiente debido a la magnitud de las instalaciones.

ARTÍCULO 21.-De forma.

C O N C E J A L
VERON
A L E J A N D R O

